



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
DESARROLLO URBANO Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

DICTAMEN No. 05/26

SESIÓN DE CABILDO
RECIBIDO



SECRETARÍA

FECHA: 17/08/2026

SESION: 95 Ext.

INTEGRANTES DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Desarrollo Urbano y Control Ecológico del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**; en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 26 de mayo de 2026, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, documento signado por el Regidor del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Francisco Javier Molina Pérez, la cual en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3, 9 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, así como los artículos 6 fracción III, 9, 41, 42, 86 fracciones I y II y 92 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; solicita someter a consideración del Honorable Cabildo, PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

II.- Atento a lo cual, el Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Rodrigo Llantada Ávila, con fundamento en el artículo 45 penúltimo párrafo, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, turna la presente propuesta a esta Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Desarrollo Urbano y Control Ecológico del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 29 de mayo de 2026, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III.- En este contexto, la Presidenta de esta Comisión Conjunta, solicitó en fecha 16 de abril de 2026 al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad del citado punto de acuerdo. Derivado de ello, en el oficio SJ/159/2026, el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, advierte no existir inconstitucionalidad o ilegalidad alguna respecto de las normas aplicables citadas en el instrumento en estudio, por lo cual resulta viable jurídicamente.

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
DESARROLLO URBANO Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

IV.- En este contexto, la Presidenta de esta Comisión Conjunta, solicitó en fecha 02 de junio de 2026 al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad del citado punto de acuerdo. Derivado de ello, en el oficio SADJ/390/2026, el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, advierte no existir inconstitucionalidad o ilegalidad alguna respecto de las normas aplicables citadas en el instrumento en estudio, por lo cual resulta viable jurídicamente.

V.- Esta Comisión Conjunta emitió convocatoria para llevar a cabo Sesión Extraordinaria, en fecha 07 de agosto de 2026, en la Sala de Cabildo del Edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la cual, se discutió y analizó su contenido. Participando en la exposición de la propuesta el Regidor Francisco Javier Molina Pérez, inicialista de la misma.

VI.- En el desarrollo del punto se contó con la participación del representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, precisando que se debe contemplar las medidas socio educativas, ya que las personas van a reincidir por el hecho que las sanciones pecuniarias serán pagadas con trabajo comunitario. El Regidor Manuel Rudecindo García Fonseca cuestionó quien va a ser la autoridad que va a resolver y bajo que criterio va a actuar, no hay lineamientos claros, por lo que propone una redacción al artículo 48 a efecto de excluir a personas morales y personas reincidentes y un transitorio a efecto de establecer la creación de lineamientos para la ejecución del trabajo comunitario en materia de aseo público. Por último, la Regidora Luisa Fernanda Zuccoli Romero, de igual manera presentó una propuesta de redacción para incluir en un transitorio la elaboración de lineamientos para los mecanismos de supervisión en la aplicación del trabajo comunitario.

VII.- Suficientemente analizado y discutido el punto, esta Comisión Conjunta resolvió aprobar la propuesta por unanimidad de los presentes, con 06 votos a favor, emitidos por los Regidores Beatriz García Arce, Blanca Patricia Ríos López, César Castro Ponce, Manuel Rudecindo García Fonseca, Luisa Fernanda Zuccoli Romero e Isaías Morales Francisco; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en base a las atribuciones conferidas tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; marcos normativos que facultan a Cabildo para el análisis y en su caso aprobación de acuerdos necesarios para la buena marcha de la administración pública municipal, se contempla considerar la necesidad de reforzar la aplicación y ejecución del artículo 48 del Reglamento para la Preservación del Aseo Público para el Municipio de Mexicali, Baja California, relativo a la permuta de sanciones pecuniarias por trabajo comunitario en el servicio público de limpia, privilegiando acciones enfocadas en la



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
DESARROLLO URBANO Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

protección, conservación y preservación del medio ambiente, así como en la recuperación de espacios públicos afectados por el depósito irregular de residuos.

SEGUNDO.- Que en ese contexto el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el ámbito de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la normatividad municipal aplicable, reconoce la importancia de fortalecer las acciones encaminadas a la preservación del medio ambiente, la limpieza urbana y la correcta disposición de residuos sólidos urbanos en el municipio.

TERCERO.- Que asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Ambos derechos forman parte del marco de protección de los derechos humanos, cuya garantía y preservación implica la obligación de las autoridades de implementar acciones y mecanismos que contribuyan a prevenir afectaciones que impacten de manera directa en la calidad de vida de la población.

CUARTO.- Que en ese sentido, la disposición inadecuada de residuos sólidos en la vía pública, lotes baldíos, drenes y espacios comunes representa una problemática que incide tanto en la salud pública como en el equilibrio ambiental, al generar contaminación, riesgos sanitarios, deterioro del entorno urbano y afectaciones colectivas que trascienden el ámbito individual. Por ello, fortalecer el marco reglamentario municipal y los mecanismos de corresponsabilidad social en materia de aseo público no sólo atiende una necesidad administrativa, sino que encuentra sustento en la protección de derechos humanos fundamentales vinculados al bienestar, la salud y la preservación del medio ambiente en beneficio de la colectividad. Razón por la cual esta propuesta busca fortalecer las acciones municipales encaminadas a la protección, conservación y preservación del medio ambiente, así como fomentar una mayor corresponsabilidad ciudadana en la disposición adecuada de residuos sólidos urbanos en el municipio de Mexicali, Baja California

SEXTO.- Que lo anterior cobra especial relevancia derivado de las recientes reformas aprobadas por el Congreso del Estado de Baja California, impulsadas por la diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, mediante las cuales se incorporó el trabajo comunitario como medida aplicable ante conductas relacionadas con el depósito irregular de residuos en la vía pública y lotes baldíos, reconociendo la necesidad de fortalecer mecanismos de prevención, restauración ambiental y recuperación de espacios públicos.

SÉPTIMO.- Que tal como se advierte en dicho análisis, la disposición inadecuada de residuos sólidos en calles, banquetas, parques, jardines, arroyos, drenes, vialidades y terrenos baldíos genera graves consecuencias para la comunidad, entre ellas la proliferación de fauna nociva, riesgos sanitarios, obstrucción de drenajes con posibilidad de inundaciones, contaminación visual, malos olores, deterioro del entorno urbano, afectaciones al medio ambiente y una disminución en la calidad de vida de la población, impactando de manera más severa en zonas con mayores condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, esta conducta incrementa los costos de

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
DESARROLLO URBANO Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

limpieza urbana y refleja la necesidad de fortalecer la cultura cívica, la corresponsabilidad ciudadana y la aplicación efectiva de medidas restaurativas y preventivas.

OCTAVO.- Que de igual manera, en el propio dictamen se destaca que Baja California se ubica entre las entidades con mayor generación de residuos sólidos urbanos, registrando aproximadamente entre 3 mil y 4 mil 500 toneladas de basura diarias, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); aunado a ello, se señala que la entidad cuenta con un número limitado de sitios para disposición final de residuos urbanos. En el caso particular de Mexicali, la problemática adquiere especial relevancia, considerando que en los últimos años se han retirado más de 150 mil toneladas de basura acumulada en drenes y sistemas de desagüe, situación que evidencia la necesidad de implementar estrategias complementarias que fortalezcan la gestión integral de residuos y la recuperación de espacios públicos.

NOVENO.- Que en razón de lo anterior, resulta indispensable fortalecer el marco reglamentario municipal previsto en el artículo 48 del Reglamento para la Preservación del Aseo Público para el Municipio de Mexicali, a efecto de robustecer la aplicación del trabajo comunitario como mecanismo complementario a las sanciones administrativas. Y así continuar impulsando acciones que atiendan la problemática derivada de la acumulación de residuos en vialidades, drenes, lotes baldíos y espacios públicos, situación que además de generar afectaciones ambientales y riesgos sanitarios, representa importantes costos operativos para la administración municipal y afecta directamente la calidad de vida de las y los ciudadanos.

DÉCIMO.- Que si bien el Reglamento para la Preservación del Aseo Público para el Municipio de Mexicali ya contempla en su artículo 48 la posibilidad de permutar sanciones pecuniarias por trabajo comunitario en el servicio público de limpia, resulta necesario fortalecer dicho mecanismo mediante la incorporación de criterios de proporcionalidad y gradación que permitan una aplicación más clara, objetiva y equitativa de esta medida, atendiendo elementos como la reincidencia de la conducta, la cantidad y tipo de residuos, la afectación ambiental ocasionada, el riesgo sanitario generado y la intencionalidad de la conducta.

DÉCIMO PRIMERO.- Que aunado a lo anterior, es necesario emitir lineamientos técnicos y administrativos para la ejecución y supervisión del trabajo comunitario derivado de infracciones al Reglamento para la Preservación del Aseo Público para el Municipio de Mexicali, Baja California, estableciendo mecanismos claros respecto a:

- a) La clasificación de conductas e infracciones;
- b) Los criterios para determinar la procedencia del trabajo comunitario;
- c) Las actividades ambientales, de limpieza y recuperación de espacios públicos susceptibles de realizarse;
- d) Los mecanismos de supervisión, seguimiento y acreditación de cumplimiento; y
- e) Las medidas aplicables en casos de reincidencia o incumplimiento.



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
DESARROLLO URBANO Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que bajo ese mismo orden de ideas, resulta fundamental promover una adecuada coordinación entre las dependencias municipales competentes, particularmente entre la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como con las autoridades jurisdiccionales correspondientes, a efecto de garantizar la correcta aplicación, ejecución y supervisión del trabajo comunitario, privilegiando un enfoque de justicia restaurativa y responsabilidad social.

DÉCIMO TERCERO.- Que de igual manera, se considera importante fortalecer mecanismos que permitan que aquellas personas que no cuenten con capacidad económica suficiente para cubrir una sanción pecuniaria puedan acceder a la permuta de multas por trabajo comunitario, contribuyendo de manera efectiva a la limpieza urbana, recuperación de espacios públicos y protección del medio ambiente, evitando que las sanciones administrativas tengan un carácter meramente recaudatorio y privilegiando acciones de concientización y participación ciudadana.

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Desarrollo Urbano y Control Ecológico del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción II, 78, 81, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del Honorable Cabildo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 48.- Las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones al presente Reglamento podrán conmutarse por trabajo comunitario en el servicio público de limpia y/o por el cumplimiento de otras medidas socioeducativas, a petición de la persona infractora, en caso de que no cuente con solvencia económica suficiente para cubrir la multa impuesta. Por cada Unidad de Medida y Actualización que se imponga como sanción, corresponderá una hora de trabajo comunitario o su equivalente en horas de asistencia comprobada a las medidas socioeducativas dictaminadas.

La conmutación deberá atender criterios de proporcionalidad y graduación, con un enfoque restaurativo, debiendo considerar la reincidencia de la conducta, la cantidad y tipo de residuos, la afectación ambiental ocasionada, el riesgo sanitario generado, la intencionalidad de la conducta, el posible beneficio económico obtenido y las demás circunstancias particulares del caso.

La autoridad calificadora determinará si la conmutación se cumplirá total o parcialmente a través de trabajo comunitario o mediante la canalización a otras medidas socioeducativas. Este beneficio no procederá tratándose de personas reincidentes y estará estrictamente prohibida cuando la infracción sea cometida

COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
DESARROLLO URBANO Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

por personas morales, empresas, constructoras, industrias o giros comerciales en el ejercicio de sus actividades, así como en aquellos casos que involucren el depósito irregular de residuos de manejo especial, peligrosos o biológico-infecciosos.

Para el caso del trabajo comunitario, la Dirección de Servicios Públicos Municipales establecerá las actividades que deberá realizar la persona infractora, atendiendo a las necesidades del servicio, los factores ambientales, los insumos disponibles y las características físicas y de salud de la persona infractora.

Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por medidas socioeducativas el trabajo comunitario, además de la asistencia y participación en programas, talleres, pláticas o terapias orientadas a la concientización ambiental, la cultura cívica, el desarrollo humano integral y la prevención de conductas antisociales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DEMÁS DEPENDENCIAS COMPETENTES, PARA QUE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE REFORMA, EXPIDAN Y PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO COMUNITARIO EN MATERIA DE ASEO PÚBLICO, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES, EL PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA, LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO COMUNITARIO DISPONIBLES, LOS MECANISMOS PARA SU ASIGNACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACREDITACIÓN, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO APLICABLE EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA O INCUMPLIMIENTO.

LA CONMUTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DEL PRESENTE REGLAMENTO NO PODRÁ HACERSE EXIGIBLE NI MATERIALIZARSE HASTA EN TANTO LOS REFERIDOS LINEAMIENTOS ENTREN EN VIGOR, DEBIENDO GARANTIZARSE EN TODO MOMENTO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA PERSONA INFRACTORA Y LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI PARA QUE LLEVE A CABO LA DIFUSIÓN DE LA PRESENTE REFORMA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS INSTITUCIONALES QUE ESTIME PERTINENTES, CON EL OBJETO DE DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA SU CONTENIDO, ALCANCE Y MECANISMOS DE APLICACIÓN.

COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
DESARROLLO URBANO Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en la Sala de Juntas de Regidores del edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Desarrollo Urbano y Control Ecológico del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de agosto del año 2026.



REG. BEATRIZ
GARCÍA ARCE
Presidenta de la Comisión Conjunta
de Gobernación y Legislación y
Desarrollo Urbano y Control Ecológico



REG. BLANCA PATRICIA
RÍOS LÓPEZ
Secretaria de la Comisión Conjunta
de Gobernación y Legislación y
Desarrollo Urbano y Control Ecológico



REG. CÉSAR
CASTRO PONCE
Vocal



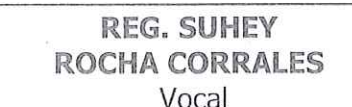
REG. LUCINA
SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Vocal



REG. MANUEL RUDECINDO
GARCÍA FONSECA
Vocal



REG. LUISA FERNANDA
ZUCCOLI ROMERO
Vocal



REG. SUHEY
ROCHA CORRALES
Vocal



REG. ISAÍAS
MORALES FRANCISCO
Vocal